

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV 249-2015 DIAGNÓSTICO MEDIOAMBIENTAL PRELIMINAR  
DE RIESGO ECOLÓGICO DE LA BAHÍA DE CORONEL, VIII REGIÓN



AUTORIZA A CENTRO DE ECOLOGÍA APLICADA  
LIMITADA PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **17 DIC. 2015**

R. EX. Nº **3433** \_\_\_\_\_

**VISTO:** Lo solicitado por Centro de Ecología Aplicada Limitada, mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 13.162, de fecha 5 de noviembre de 2015; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 249/2015, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 249/2015, de fecha 4 de diciembre de 2015; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Diagnóstico Medioambiental y Evaluación Preliminar de Riesgo Ecológico de La Bahía de Coronel, VIII Región del Biobío"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983 y el D.S. N° 461 de 1995, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que Centro de Ecología Aplicada Limitada, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Diagnóstico Medioambiental y Evaluación Preliminar de Riesgo Ecológico de La Bahía de Coronel, VIII Región del Biobío"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 249/2015, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2° número 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que en efecto, la presente solicitud de pesca de investigación se enmarca en el desarrollo de estudios ambientales a ejecutarse en la Bahía de Coronel, VIII Región del Biobío.

La pesca de investigación que se solicita es de interés desde la perspectiva de la evaluación de impacto ambiental de actividades antrópicas.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

### RESUELVO:

1.- Autorízase a Centro de Ecología Aplicada Limitada, R.U.T. N° 78.294.470-3, con domicilio en Av. Príncipe de Gales 6465, La Reina, Región Metropolitana, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**Diagnóstico Medioambiental y Evaluación Preliminar de Riesgo Ecológico de La Bahía de Coronel, VIII Región del Biobío**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en extracción de especies hidrobiológicas de importancia comercial, con el objeto de estimar la concentración de metales pesados en los organismos marinos presentes en los sectores predefinidos en Bahía Coronel.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 12 meses, contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, cuya zona de estudio se emplaza en la Bahía de Coronel, Región del Biobío, con las coordenadas de referencia que se indican a continuación:

ZONAS DE MUESTREO	LATITUD (S)			LONGITUD (W)		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
Bahía de Coronel A	37°	1'	43,8"	073°	10'	31"
Bahía de Coronel B	37°	2'	17,4"	073°	8'	51"
Bahía de Coronel C	37°	4'	13"	073°	9'	5,8"

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo y extracción de especies, contenidos en la matriz biológica, según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
<b>Epifauna</b> Locos ( <i>Concholepas concholepas</i> ) Lapas ( <i>Fisurella sp.</i> ) Huepo ( <i>Ensis macha</i> ) Navajuelas ( <i>Tagelus dombeii</i> ) Cholgás ( <i>Aulacomya ater</i> ) Chorito maico ( <i>Perumytilus purpuratus</i> )	Buceo	Buceo semiautónomo

Recurso	Extracción por cada estación	Medida de administración a exceptuar
Locos ( <i>Concholepas concholepas</i> )	3 unidades	TML = D. Ex. N° 102 de 1987
		Veda = D. Ex. N°344 del 2012
Lapas ( <i>Fisurella sp.</i> )	3 unidades	TML = D. Ex. N° 248 de 1996
Huepo ( <i>Ensis macha</i> )	3 unidades	TML = R. Ex. N° 2213 de 2014
		Veda Extractiva = D. Ex. N° 686 del 2015
		Veda Biológica = D. Ex. N° 1428 del 2005
Navajuelas ( <i>Tagelus dombeii</i> )	3 unidades	TML = R. Ex. N° 3816 de 2010
Cholgas ( <i>Aulacomya ater</i> )	3 unidades	TML = D. Ex. N° 147 de 1986
		Veda = D. Ex. N° 147 de 1986
Chorito maico ( <i>Perumytilus purpuratus</i> )	100 grs. desconchados	No aplica

En el caso de requerir realizar un muestreo dentro de un Área Marina Protegida o de un Área de Manejo de Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) el responsable de la presente solicitud deberá coordinar la actividad con el administrador del Área.

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 2 días hábiles de anticipación, las fechas y lugares específicos en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

6.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

7.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

9.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su representante legal don Manuel Contreras Leiva, R.U.T. N° 8.990.546-K, del mismo domicilio.

10.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha, momento a partir del cual entrará en vigencia.

15.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**



**RAÚL SÚNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

